



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2014-0479

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: abre a pruebas

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2°.-ABRIR a pruebas el presente proceso:

2.1° Demanda principal: parte demandante:

2.1.2° Documentales: las aportadas en la demanda (fls.4 a 45, 56 a 61, 65 a 84 C-1).

2.1.3° Oficios: al Banco Davivienda para que remita dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado y con destino a este proceso certificación donde conste los cheques pagados por el señor **GERMAN YESID ANGEL** por valor de \$20.000.000.00., durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2010. Oficiese.

2.1.4° Prueba traslada: Se ordena al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá y a costa de la parte interesada y con destino a este proceso allegar copia autentica del interrogatorio de parte surtido en el proceso 2013-0015. Oficiese.

2.1.5° Testimoniales: se decreta los testimonios de los señores **IZMAEL ZIPA** y **CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ DÍAZ** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandante deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

2.1.6°. Interrogatorio de parte: estese a lo dispuesto en la diligencia celebrada el 5 de diciembre de 2019 (fls.155 a 156).

2.2° Parte demandada: GERMAN YESID ÁNGEL LEÓN

2.2.1° Documentales: No se decretan pruebas documentales ya que el poder no es prueba de esta Litis y el documento contrato referido en el acápite de pruebas, no fue allegado, por lo tanto no se decretan pruebas documentales del referid demandado.

2.2.2°. Interrogatorio de parte: estese a lo dispuesto en la diligencia celebrada el 5 de diciembre de 2019 (fls.155 a 156).

2.2.3° Oficios: se **niega** bajo el entendido que no indica las pruebas específicas de sobre las que requiere la reproducción del expediente 2013-015.

2.2.4° Testimoniales: se decreta los testimonios los señores, **MARLENE REYES RUEDA**, **CARLOS ADNER VIVIEROS DÍAZ**, **CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ DÍAZ** y **WILSON HAIR HERNADEZ ORTEGA** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El despacho limita la prueba a las personas enunciadas sin perjuicio de que se decreten los demás testigos si así se considera necesario. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba (subrayado intencional).

2.2.5° Inspección Judicial: Se **niega** por inconducente y, en su lugar, se **decreta el peritaje** solicitado con el fin de determinar las mejoras

hechas al fondo objeto del litigio. En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura no tiene lista de auxiliares de la justicia, el demandado deberá aportar una en un término no mayor a 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia bajo los apremios del artículo 226 del C.G.P.

2.3° Parte demandada: LYDA ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ

2.3.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls.127 a 141).

2.3.2°. Interrogatorio de parte: estese a lo dispuesto en la diligencia celebrada el 5 de diciembre de 2019 (fls.155 a 156).

3.1° Intervención *ad excludendum*: NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO

3.1.1° Documentales: las aportadas en la demanda (fls.7 a 31 C-3).

3.1.2° Prueba traslada: se **niega** por cuanto no indica las pruebas específicas de sobre las que requiere la reproducción del expediente 2011-1130.

3.1.3° Testimoniales: se decreta los testimonios los señores **ISMAEL ZIPA** y **CARLOS VASQUEZ** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. La demandante deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

3.1.4° Interrogatorio de parte: estese a lo dispuesto en la diligencia celebrada el 5 de diciembre de 2019 (fl.155-156).

3.2° Parte demanda: FERNANDO GOMEZ CUERVO y LYDA ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ no solicitaron pruebas (fls.35 a 41 C-3).

3.3° Parte demanda: GERMAN YESID ANGEL LEÓN

3.3.1° Documentales: las aportadas en la contestación (fls.7 a 31 C-3).

3.3.2° Oficios: se **niegan** por las mismas razones consignadas en el numeral 2.2.3.

3.3.3° Testimoniales: se decreta los testimonios los señores **JOSE EDURADO REYES SIERRA** y **JOSE EDUARDO REYES RUEDA** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. La demandante deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba. El despacho limita la prueba a las personas enunciadas sin perjuicio de que se decreten los demás testigos si así se considera necesario. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba (subrayado intencional).

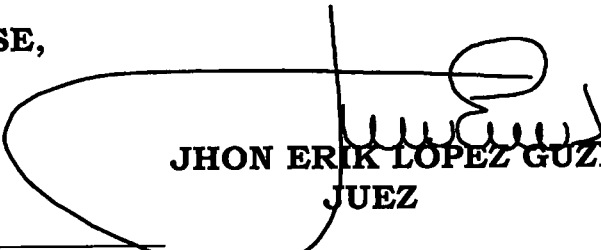
3.3.4° Pericial: estese a lo dispuesto en el numeral 2.2.5°

4. Se acepta la excusa presentada por **LYDA ALEXANDRA PÉREZ MARTÍNEZ** (fl.158 *ibídem*).

5. Señalar fecha la hora de las 9:30 A.M. del día 23 del mes de septiembre del año **2020** para efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link se enviará con anticipación.

Por consiguiente, se requiere a los apoderados de las partes para que a la brevedad de las circunstancias, actualicen si no lo han hecho, los datos de contacto necesarios para garantizar el derecho de defensa y contradicción¹.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ J406ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 015 en
el día de hoy 18 AGO 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria